Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

DECRETO		REGISTRO DE SALIDA
Nº: **9339** Fecha: 06/06/2022	Digitally signed by 'C=E Date: 2022.06.06 10:22 Reason: Documento Pú	Nº: Fecha:

DECRETO

Datos del Documento	Datos del Interesado
Propuesta: 484016 Dependencia: EMPLEO Órgano Firmante: DELEGACIÓN DE INNOVACIÓN, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DESARROLLO ECONÓMICO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 14042 (07/10/2021)	VARIOS INTERESADOS

ASUNTO
Varios

RESUMEN
CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DEL SECTOR DE TURISMO EN ALCOBENDAS

TEXTO DEL DECRETO

Aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 28 de abril de 2014, la ordenanza en la que se recogen las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones en materia de desarrollo económico, fomento del empleo y comercio, y habiéndose publicado la misma, con carácter definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, número 177, de 28 de julio de 2014; en virtud de lo establecido en el artículo 15 de las citadas bases reguladoras, y en el decreto de Alcaldía-Presidencia 6500, de 18 de junio de 2015, de delegación de las competencias en materia de economía, así como lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas,

HE RESUELTO:

Primero. - Convocar concurso público, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para el impulso del sector de turismo en Alcobendas dirigidas a pequeñas empresas y empresarios individuales para impulsar el turismo en Alcobendas promoviendo que el turista de negocios, deportivo y cultural encuentre servicios de calidad en la ciudad, siendo para ello necesario fomentar la actividad y modernización de sectores empresariales estratégicos.

Segundo. – La cuantía total para esta convocatoria será de 160.000 euros (CIENTO SESENTA MIL EUROS) para el que existe el crédito adecuado y suficiente, imputable a la partida presupuestaria 350 43000 47900 del presupuesto vigente para 2022. Dicho importe podrá ampliarse hasta un máximo de 3.000.000 €, sin necesidad de nueva convocatoria, con una cuantía estimada igual a la cantidad en la que se incremente la dotación presupuestaria en caso de concurrir alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En caso de no agotarse el crédito presupuestario, en base a lo estipulado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el sobrante de la ejecución se destinará a aumentar las cuantías inicialmente previstas, de forma proporcional entre todos los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios, hasta un máximo de 2.000 **€** por cuantía y por adjudicatario, no superando en ningún caso, los gastos subvencionables oportunamente justificados dentro del período subvencionable estipulado en estas bases.

Tercero. –
El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. - Objeto

El objeto de la presente subvención es la convocatoria de ayudas para impulsar el turismo en Alcobendas, promoviendo que el turista de negocios, deportivo y cultural encuentre servicios de calidad en la ciudad, siendo para ello necesario fomentar la actividad y la modernización de sectores empresariales estratégicos.

Esta convocatoria tendrá carácter de subvención, regulada mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, que se regirá, además de por sus bases reguladoras y normativa de ámbito local, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio que desarrolla su reglamento.

Las actividades empresariales subvencionadas deberán estar encuadradas en los sectores de turismo, transporte, hostelería u otras actividades relacionadas recogidas en el Anexo I de la presente convocatoria.

Quinto. - Régimen jurídico

Las presentes bases para la convocatoria de esta subvención, en régimen de concurrencia competitiva, se incardinan en el decreto de Alcaldía-Presidencia 14042, de 7 de octubre de 2021,

de **delegación de las competencias en materia de promoción de la ciudad desde la perspectiva de atracción económica.**

Además, estas bases se rigen por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la misma. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC); Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- LRBRL, art. 25.2 letra h) reconociendo al Municipio, en relación con el objetivo de esta convocatoria, competencias en materia de *"Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local"*.
- Y por cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.
- Las ayudas que se concedan estarán sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

De conformidad con el establecido en Título Preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones, que en estas bases se regulan, se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, además de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sexto. - Requisitos para ser beneficiarios

Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- Los beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Alcobendas, o haber obtenido concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas.
- No podrán ser beneficiarios si incurren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Requisitos específicos.

A.- Podrán ser beneficiarios los empresarios y autónomos en quienes concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Desarrollar una actividad económica, **cuyo epígrafe esté relacionado en el Anexo I de la presente convocatoria.**
- **Tener local o establecimiento de la actividad en Alcobendas, o domicilio fiscal/ actividad en Alcobendas.** Se acreditará esta circunstancia mediante el certificado de situación censal.

  (El certificado de situación censal habrá de estar actualizado en orden a determinar no sólo la actividad, sino la coincidencia en la titularidad del solicitante y el domicilio de actividad en Alcobendas y la fecha de inicio de actividad, si bien podrán ser actualizados los datos discordantes respecto de la licencia de actividad del Ayuntamiento, con carácter previo a la Resolución de concesión).

- **Estar dado de alta en Seguridad Social el momento de la solicitud de la subvención, así como mantener la actividad hasta el pago de la misma.**

B.- Estar constituidas como:

1..-Persona física: Empresario individual o entidad económica sin personalidad jurídica (Comunidades de Bienes, Sociedades civiles)

2.-Persona jurídica: sociedad mercantil, incluidas las sociedades mercantiles especiales (Sociedades laborales y Cooperativas).

C. - Tener la calificación de pequeña empresa según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. (Aquellas que ocupan a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros).

D.- Las personas o empresas beneficiarias han de estar dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria y así como en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad profesional correspondiente, si se trata de personas físicas, o en el régimen que corresponda a los socios trabajadores en el caso de personas jurídicas. Ambos requisitos han de cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud.

E.- No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de la Ley Gral. de Subvenciones, y en particular, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social **(a excepción de los aplazamientos o fraccionamientos resueltos favorablemente o solicitados antes de la presentación de la solicitud de subvención).**

F.- Solo podrá presentarse una solicitud por persona física con independencia del número de actividades económicas en las que esté dado de alta, debiendo identificar correctamente en su solicitud, aquella actividad con la que concurre.

Séptimo. – Cuantía máxima, gastos subvencionables, y período subvencionable

Se establecen dos líneas de subvención:

Línea 1: Se concederá una cantidad de hasta **5.000 euros** (CINCO MIL EUROS) para un mismo beneficiario, que acredite tener local o establecimiento abierto al público o afecto a la actividad, en el término municipal de Alcobendas, considerándose también afectos a actividad aquellos establecidos localizados en Centros de Negocio.

Línea 2: Se concederá una cantidad de hasta **4.000 euros** (CUATRO MIL EUROS) para un mismo beneficiario, cuyo domicilio fiscal esté localizado en Alcobendas sin contar con local afecto a la misma.

En caso de no agotarse el crédito presupuestario, se podrán aumentar ambas cuantías de forma proporcional entre todos los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios, hasta un máximo de 2.000 **€** por cuantía y por beneficiario, no superando en ningún caso, los gastos subvencionables oportunamente justificados dentro del período subvencionable estipulado en estas bases

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, y sus posibles ampliaciones destinadas a esta subvención.

En caso de no agotarse el crédito presupuestario, se prevé la posibilidad de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuya convocatoria cumplirá los requisitos de información y publicidad expuestos en la Base decimocuarta de las presentes.

Se considerarán gastos subvencionables los conceptos relacionados en este apartado que hayan sido realizados y abonados en el período comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el momento de la presentación de la solicitud de subvención:

- Cuotas de alquiler del local afecto a la actividad durante el período subvencionado, o cuotas del préstamo hipotecario, con especificación del domicilio donde se ejerce la actividad.
- Gastos de creación, desarrollo y mantenimiento web; aplicaciones, marketing y publicidad on-line.
- Adquisición y mantenimiento de software de gestión empresarial.
- Formación en procesos de digitalización comercial y empresarial.

Los gastos susceptibles de subvención deberán acreditarse en el momento de la solicitud de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Base Novena, ("Presentación de solicitudes y documentación"), mediante la aportación de declaración responsable identificando las facturas o

documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de comprobación junto con los correspondientes justificantes de pago de las mismas, en el trámite de aportación de la cuenta justificativa.

A los efectos de cálculo de la cuantía, **no será gasto subvencionable el IVA de las facturas**, debiendo éstas reunir los requisitos previstos en el art. 6 del Reglamento de obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Octavo. - Concurrencia con otras subvenciones

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, respetándose en todo caso los límites legalmente establecidos.
En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá ser mayor al importe de la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, la persona solicitante deberá cumplir con el reintegro del importe conforme a lo establecido en el artículo 34 del RLGS.
La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de la ayuda de mínimis establecidos en el Reglamento de la Unión Europea 149/2013, de 18 de diciembre por las que, las ayudas no podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente fijado en 200.000 € durante el período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, para el mismo objeto, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGS

Noveno. - Presentación de solicitudes y documentación.

- **El modelo de solicitud normalizado** junto con el resto de documentación expuesta en la base 9 de las presentes, estará disponible en la web municipal: www.alcobendas.org.

- **El plazo de presentación de solicitudes** será de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada y se acompañará de la siguiente documentación según proceda:

a) Fotocopia de CIF, DNI o NIE por ambas caras o autorización para su consulta.
b) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o alta en Mutualidad alternativa, junto con el último recibo de pago, (en el caso de personas físicas y autónomos societarios).
c) Certificado actualizado de situación censal de actividades económicas de la AEAT
d) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal conforme al artículo 5 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, o contrato de Comunidad de bienes/ S Civil.
Si la actividad está establecida en un centro de negocios: Contrato suscrito con dicho centro de negocios.
e) Poder del representante legal que cursa la solicitud
f) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la entidad/empresario individual solicitante o autorización para su consulta. En caso de tener concedido favorablemente un aplazamiento previo a la presentación de la solicitud deberá de presentarse junto con el resto de documentación.
g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones ante la Seguridad Social de la entidad, empresario individual solicitante, comuneros o de los autónomos societarios o autorización para su consulta. En caso de tener concedido favorablemente un aplazamiento previo a la presentación de la solicitud deberá de presentarse junto con el resto de documentación.
h) Certificado de no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Alcobendas de la entidad y/o empresario individual solicitante o autorización para su consulta.
i) Licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o autorización para su consulta.

j) Documentación acreditativa de los gastos subvencionables mediante aportación cumplimentada de **DECLARACIÓN RESPONSABLE**. (modelo normalizado ANEXO II) siendo los gastos subvencionables los siguientes:

- Cuotas de alquiler del local afecto a la actividad durante el período subvencionado, o cuotas del préstamo hipotecario, con especificación del domicilio donde se ejerce la actividad.
- Gastos de creación, desarrollo y mantenimiento web; aplicaciones, marketing y publicidad on-line. (Solo se admitirán facturas de importe igual o superior a 100 € junto con su correspondiente justificante de pago)
- Adquisición y mantenimiento de software de gestión empresarial. (Solo se admitirán facturas de importe igual o superior a 100 € junto con su correspondiente justificante de pago)
- Formación en procesos de innovación comercial y empresarial. (Solo se admitirán facturas de importe igual o superior a 100 € junto con su correspondiente justificante de pago)

Las solicitudes y la documentación aportada **se presentarán preferentemente de forma telemática** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Subsidiariamente, podrá realizarse de manera presencial, a través del Registro Ayuntamiento, con cita previa o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En todo caso, deberán presentar solicitud exclusivamente de forma telemática, aquellos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC), estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, la presentación de más de una solicitud por persona solicitante y/o la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Deberá justificarse en la solicitud mediante "Declaración responsable" la ausencia de todos los impedimentos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Con relación a los gastos subvencionables, **únicamente serán tenidos en cuenta aquellos que específicamente el solicitante haya indicado en la "Declaración responsable: Relación de gastos subvencionables"** de solicitud, y guarden relación con la actividad interesada por el solicitante en la misma.

Requerimientos de documentación: Si la documentación aportada por la persona solicitante fuera incompleta, o adoleciera de cualquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previstos en los arts. 66 y 73 de la LPAC; se le requerirá de acuerdo con el art. 68.1 de la citada ley, para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que se dictará de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la LPAC.

Todas las notificaciones relacionadas con la subvención regulada por las presentes bases, se llevarán a efecto por medios electrónicos o mediante correo electrónico. A este respecto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estas notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Décimo. – Procedimiento de concesión, instrucción, resolución y garantía.

1.- Régimen y criterios de concesión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LGS, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La

concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo entre los mismos.

Un mismo solicitante, sea persona física o jurídica, no podrá percibir ayudas acumuladas de la línea 1 y 2, previstas en la Base Séptima de las presentes, aun cuando desarrollen diferentes actividades en el municipio.

Se considerará igualmente incompatible la ayuda solicitada en distinta línea por un autónomo en calidad de familiar colaborador.

2.- Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la concejalía delegada de Innovación, Transformación Digital y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcobendas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración integrada por:

– La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico o persona en quien delegue; quien ejercerá las funciones de Presidencia.

- La persona titular de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Económico y Empleo o persona en quien delegue.

– Dos T.A.E. del Departamento de Desarrollo Económico y Empleo.

La Comisión de valoración, previo examen y estudio de las solicitudes, será la encargada de emitir un informe en el que se concretará la evaluación efectuada de las solicitudes conforme al criterio establecido en el apartado a) de esta cláusula, dicho informe se elevará al órgano instructor del procedimiento quien lo instruirá conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS.

3.- Resolución y notificación

Tras el resultado del Informe elaborado por la Comisión de Valoración, el Órgano Instructor notificará a los interesados la Resolución provisional a través de la publicación en la sede electrónica

del Ayuntamiento de Alcobendas www.alcobendas.org. Así mismo, se publicará en el la BDNS, surtiendo los efectos de notificación a los interesados conforme lo establecido en el artículo 45.1 letra b de la LPAC. En ningún caso se realizará notificación individual al interesado.
Los solicitantes dispondrán de 5 días para presentar alegaciones a la Resolución de adjudicación provisional, debiendo realizarla mediante medios telemáticos o a través de correo electrónico, a las cuales se dará respuesta con anterioridad a elevar el acuerdo a definitivo.

El órgano competente para la concesión o denegación de la subvención es la persona titular de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, quien resolverá conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, de acuerdo con el artículo 88 de la LPAC. De conformidad con lo previsto por el artículo 63.3 del RGS la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado, constando estas relacionadas en atención a los criterios de concesión previstos en la presente convocatoria.

Agotado el plazo de alegaciones, los interesados dispondrán 5 días hábiles para presentar **la cuenta justificativa** (ANEXO III) conforme a lo establecido en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 177, de 26 de julio de 2018), así como a los art 72, 75 y 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y ello, una vez comprobado por el Centro Gestor el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para ser beneficiaria.

Finalizados los trámites de alegaciones y comprobación, con la cuenta justificativa, se publicará la RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

Si alguno de las entidades beneficiarias renuncia a la subvención con anterioridad a haberse dictado RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, siempre y cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente. El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándolos a aceptar,

para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

La resolución definitiva se publicará en la BDNS. Además, se podrá consultar en la en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas www.alcobendas.org y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcobendas. Surtiendo los efectos de notificación a los interesados conforme lo establecido en el artículo 45.1 letra b de la LPAC. En ningún caso se realizará notificación individual al interesado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de 6 meses. En caso de vencimiento del citado plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Todos los plazos establecidos en la presente convocatoria para la resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la LPAC.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Régimen de incompatibilidad: Las presentes subvenciones serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones destinadas a financiar los mismos gastos subvencionados.

Décimo primero. – Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Será de aplicación a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios están obligados a:

1. Mantenimiento de la actividad en Alcobendas en el momento del cobro de la subvención.

2. Justificar ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el Ayuntamiento.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

5. Presentar la documentación exigida, así como facilitar cualquier comprobación que por parte del Ayuntamiento se estime conveniente realizar.

6. Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que puedan llevar a cabo el Ayuntamiento de Alcobendas.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS

9. Cumplir las restantes obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS.

Décimo segundo. – Financiación, pago y justificación

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de resolución de la concesión definitiva, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El pago se realizará previa presentación de **la cuenta justificativa**, conforme a lo establecido en el punto 3 de la Base 36 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento 12 de Alcobendas (BOCM nº 177, de 26 de julio de 2018), así como a los art 72, 75 y 88 del Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y ello, una vez comprobado por el Centro Gestor el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para ser beneficiaria.

A estos efectos para la aprobación de la cuenta justificativa por parte de la Administración, el beneficiario está obligado a aportar la siguiente documentación:

1. Impreso de anexo III "Aportación de Cuenta Justificativa", debiendo cumplimentar en el mismo la declaración responsable correspondiente y presentar la documentación detallada en dicho impreso.
2. Impreso de anexo IV "Datos Bancarios".

IMPORTANTE. El plazo para la presentación de la documentación a aportar para la cuenta justificativa correspondiente a la subvención será de CINCO días hábiles desde la comunicación de la propuesta de resolución. La no aportación de la cuenta justificativa y/o el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones por parte del beneficiario conllevarán la pérdida del derecho al cobro de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 89 del RGS

Décimo tercero. – Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Son supuestos de reintegro:

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS y los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el órgano competente, previa audiencia de la persona beneficiaria.

Régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el título IV de la LGS sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones y a la demás legislación de aplicación.

Decimo cuarta.- Información y publicidad

La presente convocatoria y los resultados del procedimiento serán suministrados y publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Tablón de Edictos y Anuncio Municipal y en la web municipal www.alcobendas.org

Décimo quinto.- Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Concejalía delegada de Innovación, Transformación Digital y Desarrollo Económico para resolver cualquier duda que surja de la interpretación de esta resolución.

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Las sucesivas publicaciones referidas al objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas (www.aytoalcobendas.org), careciendo de validez las llevadas a cabo en lugares distintos.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

DECRETO		REGISTRO DE SALIDA
Nº: **9339** Fecha: 06/06/2022		Nº: Fecha:

DECRETO

Datos del Documento	Datos del Interesado
Propuesta: 484016 Dependencia: EMPLEO Órgano Firmante: DELEGACIÓN DE INNOVACIÓN, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DESARROLLO ECONÓMICO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 14042 (07/10/2021)	VARIOS INTERESADOS

Código de Verificación Electrónico (CVE):OeklvfV987todoiSDpYehQ2
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
https://verifirma.alcobendas.org/
El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

ID. FIRMA	OeklvfV987todoiSDpYehQ2	FECHA	06/06/2022
FIRMADO POR	ROBERTO FRAILE HERRERA (CONCEJAL DELEGADO) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)		